

MADRID, Antonio: *La política y la justicia del sufrimiento*, Trotta, Madrid, 2010, 198 pp.

El libro de Antonio Madrid *La política y la justicia del sufrimiento*, publicado el año 2010 por la editorial Trotta, estudia el sufrimiento como fenómeno social y analiza el tratamiento jurídico-político que se da al mismo.

En este trabajo se establece una distinción entre «dolor» y «sufrimiento», que es hasta cierto punto análoga a la diferenciación que las pensadoras feministas establecieron en su día entre «sexo» y «género». El «dolor» es un fenómeno neurofisiológico, es una experiencia desagradable sensorial y emocionalmente asociada a un daño corporal. En cambio el término «sufrimiento» es utilizado para referirse a la elaboración cultural del dolor.

El dolor es algo que experimentamos naturalmente, es un mecanismo biológico de alarma. Pero el sentido que le damos al dolor o a diferentes tipos de dolor es el resultado de un proceso social que internalizamos por medio de nuestra «culturización». Ese dolor con sentido es lo que A. Madrid denomina «sufrimiento». La diferencia entre uno y otro se pone de manifiesto por ejemplo en el hecho de que nuestra actitud instintiva respecto al dolor puede ser radicalmente contrapuesta a nuestro comportamiento social respecto al sufrimiento. Instintivamente esquivamos el dolor, retiramos la mano cuando la llama nos quema. Sin embargo, socialmente, podemos buscar el dolor, como ocurre cuando alguien se sacrifica por otro o por algo, bien sea por motivos éticos, por un sentimiento patriótico, o, incluso, por estar jurídicamente obligado a ello.

La pregunta que constituye el leitmotiv de todo el libro es «¿qué hacemos con el dolor?». Con el dolor se pueden hacer muchas cosas. Dos de las más importantes son prevenirlo y utilizarlo como medio. Antonio Madrid mantiene con firmeza la vista puesta en este interrogante a lo largo de todo el libro. Eso le permite navegar sin desviarse de su meta a través de una cantidad realmente inusitada de autores y problemas. Se nota que la cuestión de «¿qué hacemos con el dolor?» no es un mero ejercicio académico, sino que constituye un interrogante de carácter vital para el autor.

La construcción social del sufrimiento

Uno de los autores que Antonio Madrid utiliza para analizar la «construcción social» del sufrimiento es John Searle. Un aspecto especialmente relevante de la teoría de este autor es que señala la existencia de dos sentidos diferentes de la distinción Subjetivo/Objetivo: un sentido epistemológico y uno ontológico¹. Desde el punto de vista epistemológico, la distinción Subjetivo/Objetivo se refiere a juicios. Un juicio es epistemológicamente objetivo cuando su verdad o falsedad sólo depende de lo que podríamos llamar su correspondencia con los hechos. «Hoy está lloviendo en Barcelona» es un juicio objetivo que puede ser verdadero o falso.

Un juicio subjetivo es, sin embargo, lo que otros autores llamarían un «juicio de valor». Searle habla de «verdad» o «falsedad» en relación con los juicios subjetivos (cosa que otros autores no admitirían). En cualquier caso, esa «verdad» de los juicios subjetivos depende de determinadas actitudes y

¹ SEARLE: *La construcción de la realidad social*, Barcelona, Paidós, 1997 pp. 27 y ss.

sentimientos de quienes emiten el juicio y de quienes lo escuchan. No hay un hecho objetivo que nos permita determinar su verdad o falsedad. «Barcelona es una bella ciudad» sería un ejemplo de juicio subjetivo.

Desde el punto de vista ontológico la distinción entre objetivo y subjetivo se refiere a entidades. Hay entidades cuyo modo de existencia no depende de que sean percibidas o sentidas de algún modo. Una montaña sería un ejemplo de entidad ontológicamente objetiva. Hay otras entidades, sin embargo, que sólo existen en tanto en cuanto que son percibidas. Tienen un modo de existencia subjetivo. Searle pone como ejemplo de entidad ontológicamente subjetiva precisamente el dolor. El dolor es subjetivo en sentido ontológico porque tiene que ser experimentado por una persona para poder existir. Sería difícil sostener que existe un dolor que nadie siente.

Ahora bien, el hecho de que una entidad sea ontológicamente subjetiva, como el dolor, no impide que se puedan hacer juicios epistémicamente objetivos acerca de la misma. «Tengo un fuerte dolor de espalda» es un juicio epistémicamente objetivo que será verdadero si de hecho me duele la espalda con intensidad. Una cuestión diferente es cómo podría comprobar un observador externo si la afirmación «tengo un fuerte dolor de espalda» es verdadera o no.

Searle realiza otra distinción que resulta también sumamente interesante. Se trata de la diferenciación entre los rasgos de los objetos que son intrínsecos a los mismos (como la forma, el tamaño, el peso), o los rasgos que son dependientes del observador. El hecho de que una piedra «sea» o tenga la función de servir como pisapapeles no es un rasgo intrínseco del objeto. Si nadie la usa como pisapapeles, la piedra no es un pisapapeles.

Searle pone como ejemplo de rasgo dependiente del observador «ser un destornillador». Según este autor que algo sea un destornillador no es un rasgo intrínseco del objeto sino que es el resultado de que es visto, utilizado o ha sido diseñado como un destornillador. Esto implica que si la raza humana se extinguiese tendríamos que concluir que ese objeto dejaría de ser un destornillador porque nadie lo vería como tal. Eso no deja de sonar un tanto raro. Aunque, por otro lado, también es verdad que si nos encontráramos con un objeto alienígena y no supiéramos para qué sirve no sabríamos lo que ese objeto *es*.

Dejando de momento estas dudas en suspenso, lo realmente importante es que Searle admite la posibilidad de hacer juicios epistemológicamente objetivos sobre rasgos que dependen del observador. En ese sentido, «esto es un destornillador» sería para Searle un juicio epistémicamente objetivo porque su verdad o falsedad no depende de mi actitud personal. Si yo digo que no es un destornillador y en realidad es percibido por los demás como destornillador, tendré que admitir que me he equivocado.

La posibilidad de hacer juicios epistémicamente objetivos sobre rasgos de las cosas que en última instancia dependen de las intenciones y los propósitos de los seres humanos nos sitúa en el meollo de la problemática relativa a la realidad social. ¿Cómo es posible que se pueda hablar con «objetividad» de algo que es producto de elementos eminentemente subjetivos como son nuestras intenciones y objetivos? Ese es uno de los «misterios» que plantea la realidad socialmente construida.

Berger y Luckmann se ocupan también de la objetividad de la realidad social, en un libro que es objeto de crítica implícita por Searle, aunque éste

no lo mencione ni una sola vez: *La construcción social de la realidad*² (el texto de Searle se titula «La construcción de la realidad social»). Berger y Luckmann no distinguen entre un sentido ontológico y un sentido epistemológico de la distinción objetivo/subjetivo. Eso hace que sus análisis sean menos «finos» que los de Searle, pero, en otros aspectos, resultan más interesantes.

Para Berger y Luckmann está claro que la realidad social a la que se refieren en su libro tiene un origen «subjetivo». Son las intenciones de las personas las que en última instancia «crean» esa realidad. No obstante, esos fenómenos subjetivos («ontológicamente subjetivos» diría Searle) se exteriorizan y objetivizan. Es decir, que llegan a ser experimentadas por los seres humanos como objetos y características que existen con independencia de su voluntad. Se trata de la «*choseité*» de los hechos sociales de la que hablaba Durkheim. Searle hablaría probablemente de rasgos relativos al observador de los que, no obstante, pueden emitirse juicios epistemológicamente objetivos. En cualquier caso, el misterio es cómo se puede construir una realidad de la que se puede hablar en términos objetivos a partir de entidades tan subjetivas como son las intenciones de las personas.

Berger y Luckmann hacen una consideración extremadamente relevante para entender la naturaleza de la realidad social: que el hecho o la institución social creados por una generación perfeccionan su objetivación cuando son transmitidos a una nueva generación. Estos autores sostienen que los niños pequeños son incapaces de entender el carácter convencional de instituciones sociales como por ejemplo el lenguaje. Para ellos, las palabras significan lo que significan y no pueden significar otra cosa. Es decir, originariamente, los seres humanos perciben el mundo social que se les transmite por educación (las normas, instituciones, valores, conocimientos, etc.) como algo objetivo (ontológicamente en el sentido de Searle). El mundo social tiene la misma cualidad ontológica que el mundo natural para el pequeño ser que está siendo educado. Sólo en un momento posterior será capaz (aunque no siempre, ni respecto a todas las instituciones y hechos sociales) de relativizar, de darse cuenta que ese mundo «objetivo» es, en realidad un conjunto de rasgos «referentes al observador» (en el sentido de Searle) y que, por tanto, no es inmutable y eterno, sino que puede ser cambiado y que de hecho cambia a lo largo de la historia.

El libro de Antonio Madrid se dedica en buena parte a analizar la construcción social del sufrimiento desde este tipo de perspectiva. A cómo los seres humanos dan un sentido al dolor a partir de sus intenciones, objetivos, valores, sentimientos, etc., y lo convierten en sufrimiento. Y a cómo este sentido, a pesar de tener un origen eminentemente subjetivo, se objetiva y puede transmitirse a las siguientes generaciones como si fuera un rasgo intrínseco del mismo sufrimiento. En este sentido, el libro de Antonio Madrid no sólo nos habla de qué hacer con el sufrimiento, sino también de cómo se crea ese hecho social a partir del hecho neurofisiológico del dolor (y en compleja interrelación con él).

En cuanto algo «construido», el sufrimiento es un fenómeno histórico-social: su sentido varía de una sociedad a otra y cambia de un momento de la historia a otro. No sólo varía su sentido, también la manera de expresarlo e,

² BERGER, P., y LUCKMANN, T., *La construcción social de la realidad*, Buenos Aires, Amorrortu, undécima reimpresión de la 1.ª ed. de 1968, 1993, esp. pp. 80-84.

incluso, el modo de experimentarlo y afrontarlo individualmente. Un mismo sufrimiento puede ser, además, dotado de sentidos diferentes dentro de una misma sociedad: el fustigamiento del penitente en la procesión puede ser visto como un sacrificio por una persona con mentalidad religiosa, o como un acto de masoquismo por un psicólogo.

Un aspecto de la construcción del sufrimiento al que Antonio Madrid presta especial atención es a su relación con la desigualdad social. Y esto al menos en dos sentidos: no todos están igualmente protegidos ante el sufrimiento y no todos los sufrimientos «valen» lo mismo. Así, aunque todos los seres humanos estemos expuestos a la enfermedad, los medios preventivos y curativos a disposición de las personas varían abismalmente según el lugar del planeta en el que vivan. Que los sufrimientos no son igualmente reconocidos lo pone de manifiesto p. ej. que sólo los muertos del bando vencedor de la guerra civil española fueron considerados «Caídos por la Patria» durante la época franquista.

Otro tema central del libro es lo que su autor denomina la «normalización» del sufrimiento. La normalización del sufrimiento es una faceta de la construcción social del mismo. Que un sufrimiento esté normalizado es el resultado de la interacción entre una norma y las prácticas sociales adecuadas a la misma. Como las normas pueden ser de distintos tipos (culturales, éticas, de la moda, etc.) también son múltiples las instituciones que intervienen en la normalización del sufrimiento. Y la lucha contra determinados sufrimientos «normalizados» ha sido y es la esencia de la actividad emancipatoria. Muchos sufrimientos han dejado de ser aceptables socialmente, precisamente porque en su momento hubo quienes combatieron su normalización.

Derecho y sufrimiento

La cuestión de la normalización del sufrimiento sirve de puente para hablar de la tercera parte del libro en la que se trata de la relación entre el derecho y el sufrimiento. Obviamente, el derecho es un instrumento de normalización del sufrimiento. Pero la relación entre el sufrimiento y el derecho va mucho más allá. Como dice el propio Antonio Madrid: «Sin el recurso al dolor no habría derecho» (p. 129).

La idea de que el sufrimiento (o el dolor) sea un componente del derecho puede resultar sorprendente, pero se entiende fácilmente: sin amenaza de causar un sufrimiento y sin el poder efectivo de causarlo no habría normas jurídicas. Para que una norma sea jurídica debe contener la amenaza de una sanción en caso de incumplimiento. Y toda sanción pretende causar algún tipo de sufrimiento. Asimismo, para que una autoridad pueda dictar normas susceptibles de ser caracterizadas como jurídicas debe tener el poder suficiente para hacer efectiva la sanción. Se trata de condiciones necesarias (aunque no sean suficientes) de la existencia del derecho. Esta idea no es nueva. Antonio Madrid cita a Bentham, Austin o Von Wright como autores que han utilizado la idea de causar sufrimiento como componente de la imperatividad del derecho.

Uno de los ámbitos donde más claramente se pone de manifiesto la relación intrínseca entre el derecho y el sufrimiento es el de las sanciones penales. Como señala Antonio Madrid, las sanciones penales pretenden expresamente causar sufrimiento. Esto es algo que Hart, entre otros, ya había señalado.

Tradicionalmente, la justificación del sufrimiento causado por la pena venía dada porque se consideraba dicha pena como el precio que había que pagar por el delito. Si se había causado sufrimiento era necesario que uno sufriera para compensar la balanza de la justicia. Las teorías modernas de la pena rechazan ese carácter retributivo de la sanción. Sin embargo, como señala Antonio Madrid, la concepción de la pena como un precio que se ha de pagar en forma de sufrimiento es algo que sigue teniendo una notable presencia en la opinión pública, los medios de comunicación e, incluso, el mundo de los operadores jurídicos. Como subraya el autor, podría decirse incluso que la concepción retributiva de la pena ha ganado fuerza y adeptos en estos últimos tiempos.

Otro ámbito en el que el derecho aparece relacionado con el sufrimiento (aunque no de forma intrínseca), es el terreno de las indemnizaciones por daños, especialmente por daños «morales». Como señala Antonio Madrid, en estos casos el derecho se ve frecuentemente en la tesitura de «ponerle precio al sufrimiento» (p. 152) Se trata de algo notablemente complejo: el sistema jurídico tiene que reconocer la existencia y dimensión del sufrimiento, determinar si estaba o no justificado, establecer sobre quién debe recaer la responsabilidad de haberlo causado y, en última instancia fijar la cuantía de la indemnización que la víctima debe recibir. Estas operaciones resultan especialmente difíciles porque el dolor es imposible de medir con exactitud hoy en día y porque no existe un mecanismo que pueda objetivamente atribuir un «precio» a una cantidad determinada de sufrimiento.

Sin embargo, la situación podría cambiar radicalmente en pocos años en lo que se refiere a la subjetividad intrínseca del dolor y la dificultad de probar su existencia. En 2008, los abogados de un trabajador norteamericano, que había sufrido un accidente laboral, quisieron presentar como prueba de que su cliente padecía de un dolor crónico unas imágenes escaneadas de su cerebro. Estas pruebas no llegaron a juicio porque la empresa y el trabajador firmaron un acuerdo de conciliación. Pero este caso (y otros similares) han suscitado una intensa polémica entre neurocientíficos y juristas.

Hay científicos que consideran que no están en condiciones de detectar, ni mucho menos medir, el dolor a través de escáneres cerebrales. Unos argumentan que si bien se ha demostrado que el dolor activa una determinada red neural, no se tienen pruebas de lo contrario, es decir, de que la activación de esa red neural sea un signo inequívoco de dolor. Sin embargo, otros señalan que existe una clara correlación entre la intensidad y carácter crónico de determinados dolores y el tipo de actividad cerebral que se puede detectar mediante una resonancia magnética. Según estos últimos, estaríamos a pocos años de poder tener imágenes inequívocas de que una persona está sintiendo dolor y de la intensidad del mismo. Los escáneres cerebrales podrían utilizarse como «dolorómetros» y las imágenes obtenidas podrían constituir una prueba concluyente en casos como el señalado más arriba³.

Valoración final

Todo lo dicho pone de manifiesto la originalidad y fecundidad de una perspectiva que ve el derecho desde el punto de vista de su relación con el

³ Ver MILLER, Grey: «Brain Scans of Pain Raise Questions for the Law», *Science*, 323, 9 de enero, 2009.

dolor. El libro de Antonio Madrid no es sólo interesante por la visión socio-jurídica y política que nos da del fenómeno del sufrimiento, sino también porque el método utilizado en él puede aplicarse al estudio de otros fenómenos como el género o los prejuicios racistas o xenófobos.

Se trata de un trabajo que puede enriquecer la concepción del fenómeno jurídico que tienen los filósofos y teóricos del derecho, así como el resto de juristas. Pero también es un texto especialmente apto para ser utilizado como material docente. La claridad de la exposición, la profusión de ejemplos y casos jurídicos reales lo hacen especialmente pedagógico. Desde mi punto de vista resulta muy útil para conseguir un objetivo: que los estudiantes adquieran consciencia del derecho como fenómeno social. Que vean que el sistema jurídico no es un ámbito aislado del resto de la sociedad, sino que interacciona con el conjunto de las instituciones sociales y de las personas que las integran recibiendo influencias determinantes de ellas e influyendo de forma también determinante en las mismas.

José A. ESTÉVEZ ARAÚJO
Universitat de Barcelona